



REGULACIÓN DE LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS

Aportaciones

El importe mínimo de la aportación será de 300€. Se podrá renovar, a lo largo del año, cuantas veces se considere conveniente.

Se establece como límite de la aportación, el máximo importe permitido a efectos de desgravación fiscal. Este importe dependerá de si la cuota se aporta a la Mutualidad como alternativa, o como complementaria al RETA.

La fecha de efecto de aportación, es al mes siguiente de su abono.

Aplicación de los intereses

El tipo de interés que se aplicará es el 1,50%. Anualmente, al cierre del ejercicio, se le asignará, si procede, una PB (participación en beneficios).

Fiscalidad

Anualmente se certificarán estas aportaciones en el modelo 345 y la deducción dependerá del carácter de la cuota que se aporta a la Mutualidad:

a) Como alternativa al R. E. T.A.

Los Mutualistas que realicen aportaciones extraordinarias, podrán deducirse la suma del importe de la cuota anual y de las aportaciones extraordinarias como gasto de la actividad hasta un total de 4.500€, en el caso de que las aportaciones superen dicha cifra, el exceso reducirá la base imponible del IRPF hasta un total de 10.000€ si se es menor de 51 años o de 12.500€ para los mayores de esta edad.

b) Como complementaria al R. E. T.A.

La suma de la cuota anual y las aportaciones extraordinarias reducirá la base imponible del IRPF hasta un total de 10.000€ si se es menor de 51 años o de 12.500€ para los mayores de esta edad, de los Mutualistas que realicen aportaciones extraordinarias.



MUTUALIDAD DE
PROCURADORES

Rescate - No existe posibilidad de rescate.

Los seguros colectivos ofrecidos por la Mutuality of Procuradores, "Capitalización colectiva" y "Capitalización individual" tienen como finalidad ser sistemas de previsión social, destinados a cubrir las necesidades que se presentan en situaciones de jubilación, invalidez o fallecimiento. Para estos sistemas de previsión social la Ley del impuesto sobre la renta establece unas ventajas fiscales.

La normativa que regula estos seguros no establece el derecho de rescate. Según la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en los seguros de supervivencia y en los seguros temporales para caso de muerte no son aplicables los artículos que hacen referencia al derecho de rescate.

Los citados productos de la Mutuality no contemplan la posibilidad del rescate debido a su finalidad y a las consecuencias que tendría tal rescate según lo establecido en la Ley del IRPF (pérdida de las ventajas fiscales obtenidas por las contribuciones realizadas desde el inicio del contrato).

Supuesto de fallecimiento

El capital consolidado lo percibirían los herederos legales o los beneficiarios designados (los mismos que consten para las prestaciones de la Mutuality general) en el supuesto de que el fallecimiento se haya producido antes de que el Mutualista haya solicitado la jubilación.

Cobro de la prestación

Se puede cobrar únicamente en forma de pensión, a partir de los 65 años de edad, toda vez que la finalidad de este producto es complementar la cuantía de la pensión que viene asignada reglamentariamente.

Esta pensión no se acumulará a la de la Mutuality general, se cobrará de forma independiente.

- - - - -